

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente escrito de subsanación de demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, escrito allegado dentro del término correspondiente.

Sírvase proveer.

Manizales, 03 de agosto de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Auto Interlocutorio No. 1986

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTE: GUSTAVO SIERRA SIERRA
DEMANDADO: HONORIO COCA ESCOBAR
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00412-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por el señor **GUSTAVO SIERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.282.651, obrando a través de apoderado judicial, en contra de los señor **HONORIO COCA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.950.434, se dispone a **ADMITIR** la presente demanda, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

La parte actora pretende dar por terminado el contrato de arrendamiento de local comercial consignado en documento privado por la causal incumplimiento en el pagó de los cánones de arrendamiento, desde el 31 de agosto del año 2014 sobre el local comercial, "**PAPAS CORABASTOS**"

ubicado en la carrera 15 No. 24 01 ubicado en el sector galería de la ciudad de Manizales, Caldas.

1. Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.

c) En razón del asunto, la cuantía y el domicilio del demandado, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

d) Se aportó la prueba requerida por el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la demandada en calidad de arrendataria.

e) Se acreditó el envío de la demanda de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Según lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, se tramitará como proceso de **ÚNICA INSTANCIA** y se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por el señor **GUSTAVO SIERRA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.282.651, obrando a través de apoderado judicial, en contra del señor **HONORIO COCA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.950.434.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite **VERBAL SUMARIO** al presente proceso, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, el valor de **"los cánones y demás conceptos"**, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



A blue rectangular stamp containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'AHL'. In the bottom left corner of the stamp, there is a small logo and the text 'Banco Agrario de Colombia'.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 108 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 04 de Agosto de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria